



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-48-2003

Guatemala, 21 de mayo de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Asimismo, el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la empresa Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio oficio GT guión ciento veinticinco guión dos mil tres, presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el ocho de mayo de dos mil tres, presentó la ampliación de los estudios eléctricos, indicados en el punto II de la resolución CNEE-45-2002 para la autorización de la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la instalación de la subestación Llano Largo, con una capacidad de transformación de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en la lotificación "Llano Largo", kilómetro dieciséis carretera al Atlántico, del departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión ciento veintiocho guión dos mil tres, de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres y recibido en esta Comisión en la misma fecha, manifiesta que con base a los nuevos estudios y resultados presentados se concluye que la ampliación por medio de la subestación Llano Largo no provoca efectos adversos al sistema, por o que el Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción a que se autorice su conexión al sistema.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número trescientos cuarenta y siete guión dos mil uno diagonal JdeDCS diagonal CSM diagonal OZ (347-2001/JdeDCS/CSM/OZ), emitida con fecha seis de agosto de dos mil dos por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SUBESTACION LLANO LARGO Y SU LINEA DE ALIMENTACION.

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, al emitir su opinión con fecha veinte de mayo de dos mil tres, emitió opinión favorable en la cual recomendaron autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte de la subestación Llano Largo y su línea de alimentación, al no haberse advertido la producción de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado y además por haberse dado cumplimiento con la entrega de la totalidad de la información requerida para tal efecto.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Otorgar a la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, la autorización definitiva por ampliación del sistema de transporte, de la subestación Llano Largo y su línea de alimentación, con una capacidad de transformación de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en la lotificación "Llano



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Largo", kilómetro dieciséis carretera al Atlántico, del departamento de Guatemala

- 2- Que no obstante lo anterior, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la Subestación "Llano Largo" y de su línea de alimentación, especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento al marco regulatorio vigente, por parte de la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima

NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 21 de mayo de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario